

BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial, son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Srío. de Edo. y pago del precio respectivo

TOMO XVIII

Hermosillo, Son., Sábado 11 de Diciembre de 1926.]

Num. 47

DIRECTORIO DEL BOLETIN OFICIAL

Gobernador Constitucional del Estado
C. ALEJO BAY

El Secretario General de Gobierno,
C. TOMAS M. BALDERRAMA.

Oficial Primero,
C. BALTASAR N. CUTIERREZ

Oficial Segundo,
C. JOSE M. VAZQUEZ

Oficial Tercero,
C. FRANCISCO CASTRO.

Oficial Cuarto,
C. GERARDO LOUSTAUNAU.

Oficial Encargado del Archivo General de Notarías,
C. ARMANDO V. ESCALANTE

Jefe de las Secciones del Boletín Oficial y Administración Municipal,
C. ALFONSO ALMADA Jr.

Jefe de la Sección de Estadística y Prensa,
C. MODESTO FUENTES

Tesorero General,
C. ARTURO CUBILLAS Jr.

Contador,
C. GENARO MANZO

Valuador Oficial del Estado,
C. JOSE ANGEL VERDUZCO

Procurador General de Justicia Int.,
C. Lic. ANGEL J. CORTEZ

Jefe de Defensores de Oficio en el Estado,
C. BERNARDO CABRERA

Juez de Primera Instancia del Ramo Civil,
C. IGNACIO A. NAVARRO

Juez de Primera Instancia del Ramo Penal,
C. ENRIQUE FUENTES FRIAS

:- PODER EJECUTIVO :- del Estado Libre y Soberano de Sonora

SECCION DE GOBERNACION.

—B. O.—

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron conferidas en los Ramos de Hacienda y Guerra, por el H. Congreso Local, según Ley número 92 de 23 de septiembre último, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto de Impuesto sobre Compra-Venta.

CAPITULO I.

Art. 1.—Todo giro, finca o establecimiento mercantil, industrial o agrícola, o persona con expendio público o sin él, que haga ventas ya sea al por mayor, al menudeo o de una y otra clase, al contado o a plazo, sea que los efectos vendidos salgan o no del Estado; pagará un impuesto de dos por ciento sobre el monto total de la operación, en la Oficina recaudadora respectiva.

Art. 2.—El pago del impuesto a que se refiere el artículo anterior será cubierto exclusivamente por el vendedor, dentro de los plazos que señala esta Ley, excepto en los casos de venta al por mayor que efectúen las Oficinas o Dependencias de la Federación, en los cuales será pagado el impuesto por el comprador, dentro de los tres días siguientes al de la operación.

Art. 3.—Solamente las mercancías que salgan directamente de las fábricas en donde fueron elaboradas, o de la finca donde se produjeron, pueden ser mandadas una sola vez en consignación para su venta, conforme a las siguientes prescripciones:

del Pinto, quedando terminada la línea con el rumbo que toca la mencionada Compañía.

II.—Del punto de partida se tirará una línea hacia el Este, hasta encontrarse el primer cerro dominante donde seguirá la línea con el mismo rumbo por la cumbre de los cerros más dominantes que existen hacia el norte del Cajón de los Hotates hasta el Cerro de la Cueva; de ahí con una extensión de doscientos metros hacia el norte del mismo Cajón de los Hotates, seguirá la línea con el mismo rumbo del Este y con la desviación natural que el cajón establece hasta el punto conocido con el nombre del Pilar, posesión actualmente del señor Manuel Duarte, y de este punto, se tirará una línea a donde despunta la cuchilla que divide las vertientes que caen al cajón del Oso y siguiendo esa cuchilla hacia el Sur hasta dar vuelta por el puerto de las Joyas y terminando rumbo al puerto de La Mula, en la sierra que sirve de límites con el Municipio de Bacerac quedando así establecida la línea por el rumbo que se deja explicado.

TRANSITORIO:

UNICO. —Esta Ley surtirá sus efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 3 de diciembre de 1926.—F. A. Flores, Diputado Presidente. — M. Hernández, Diputado Secretario. — Manuel Cubillas, Diputado Secretario”.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del

Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALEJO BAY.

El Secretario General de Gobierno,

Tomás M. Balderrama.

1439. Iv.

—B. O.—

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

“NUMERO 100.

“El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo para que adjudique solares sin costo alguno a los miembros del Magisterio que lo soliciten.

Artículo Primero. —Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo para que adjudique solares sin costo alguno, por lo que respecta al valor del terreno, en la comprensión de la Municipalidad, a miembros del Magisterio que lo soliciten para edificar sus casas de habitación.

Artículo Segundo. —El derecho que concede a los Profesores el artículo anterior, se extenderá durante cinco años a contar de la fecha en que se expida la presente Ley.

TRANSITORIO:

UNICO. —Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 3 de diciembre de 1926.—F. A. Flores, Diputado Presidente. — M. Hernández, Diputado Secretario. — Manuel Cubillas, Diputado Secretario”.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALEJO BAY.

El Secretario General de Gobierno,

Tomás M. Balderrama.

1438 Iv.

—B. O.—

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

“NUMERO 101.

“El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY que reforma y adiciona la Constitucional Política Local.

Artículo Unico. —Se reforma y adiciona la Constitución Política vigente en el Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 134. —De entre los Concejales de un Ayuntamiento habrá uno que presida sus sesiones y que se denominará “Presidente Municipal”. Será designado por elección popular directa durará

en su encargo un año y tendrá las facultades y obligaciones que consigné la Ley Orgánica relativa.

Artículo 134 Bis. — Para los efectos del artículo anterior, será Presidente Municipal, por el primer año de actuación del Ayuntamiento, el ciudadano nombrado Primer Regidor, y durante el segundo año, la persona designada con el carácter de Segundo Regidor Propietario. En caso de falta temporal o absoluta del primero o segundo concejales entrará a fungir el Regidor Propietario que les siga en número por su designación".

La Ley Orgánica Electoral del Estado reglamentará todo lo concerniente a esta designación".

TRANSITORIO:

Primero. — Solamente la próxima renovación de Presidentes Municipales de los actuales Ayuntamientos que debe efectuarse en el mes de marzo de mil novecientos veintisiete, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 134 que figura en la Ley número 29 de 11 de diciembre de 1923.

Segundo. —Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 3 de diciembre de 1926. —**F. A. Flores**, Diputado Presidente.—**R. E. Barreda**, Diputado Secretario.—**Manuel Cubillas**, Diputado Secretario".

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALEJO BAY.

El Secretario General de Gobierno,

Tomás M. Balderrama.

1437 1v.

—B. O.—

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy tuvo a bien aprobar el siguiente

"ACUERDO:

UNICO. —Dígase al H. Ayuntamiento de Granados, en contestación a su oficio número 462 y fecha 30 de septiembre último, que no es de autorizarsele y no se le autoriza para que cuotice a los vecinos del Municipio con una contribución personal como pretende, pero que está en sus facultades hacer un llamamiento a los mismos vecinos a fin de que voluntariamente contribuyan a la construcción de la línea telefónica que proyecta establecer".

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y efectos.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 3 de diciembre de 1926. —**Manuel Cubillas**, Diputado Secretario.—**M. Hernández**, Diputado Secretario".

Por tanto mando se publi-

que en el Boletín Oficial y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALEJO BAY.

El Secretario General de Gobierno,

Tomás M. Balderrama.

1440 1v.

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

—B. O.—

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil. —Hermosillo, Sonora,

AVISO DE REMATE

Primera Almoneda

En el Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el señor Lic. Miguel A. López, como apoderado del señor Francisco Serrano, en contra del señor Carlos C. Rodríguez, por pago de pesos, el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito, ha dispuesto se saque a remate en pública almoneda, la Manzana entera ubicada en esta ciudad que contiene las casas marcadas con los números 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86 y 88 por la calle de Oaxaca y con los números 48 y 50 por la calle de Manuel González, y el Solar que contiene las casas marcadas con los números 12, 12-A, 14 y 16 por la calle de Sonora; 72, 74, 76, 78, 78-A, 80, 82, 84, 86, 88, 88A, 90 y 92 por la calle de Garmendia; y 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29 y 31 por la calle de Yucatán, debiendo verificarse la primera almoneda respectiva, en el local de este Juzgado, el octavo día a contar del en que salga